

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2699 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/1992, de 1 de junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/1992, de 1 de junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 293, de fecha 7 de diciembre de 1992, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 41586, segunda columna, artículo 11.1, párrafo segundo, línea quinta, donde dice: «...la inclusión de...», debe decir: «...la inclusión en...».

En la página 41587, primera columna, artículo 13.1, sexta línea, donde dice: «...las que puedan dictar...», debe decir: «...las que se puedan dictar...».

En la página 41590, segunda columna, artículo 22.3, letra d), segunda línea, donde dice: «...por entidades o personas con apoyo...», debe decir: «...por entidades del grupo consolidable o por otras entidades o personas con apoyo...».

En la página 41593, primera columna, artículo 29, segundo párrafo, línea sexta, donde dice: «...en dicho número...», debe decir: «...en dicho apartado...».

En la página 41594, primera columna, artículo 31.1, segundo párrafo, línea séptima, donde dice: «...apoyos numerarios...», debe decir: «...apoyos dinerarios...».

En la página 41594, segunda columna, artículo 33.1, séptima línea, donde dice: «...establecido por las entidades...», debe decir: «...establecido para las entidades...».

En la página 41595, segunda columna, artículo 36.2, letra a), línea tercera, donde dice: «...sus entidades de crédito...», debe decir: «...sus empresas de inversión...».

En la página 41596, segunda columna, artículo 40.2, letra d), línea primera, donde dice: «...activos líquidos...», debe decir: «...activos ilíquidos...».

En la página 41597, primera columna, artículo 42.2, letra b), párrafo segundo, segunda línea, donde dice: «...de dicho porcentaje...», debe decir: «...de dichos porcentajes...».

En la página 41604, primera columna, artículo 67.2, décima línea, donde dice: «...activos líquidos...», debe decir: «...activos ilíquidos...».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

2700 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1321/1992, de 30 de octubre, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1613/1985, de 1 de agosto, y se establecen nuevas normas de calidad del aire en lo referente a la contaminación por dióxido de azufre y partículas.*

Advertida errata en el texto del Real Decreto 1321/1992, de 30 de octubre, por el que se modifica

parcialmente el Real Decreto 1613/1985, de 1 de agosto, y se establecen nuevas normas de calidad del aire en lo referente a la contaminación por dióxido de azufre y partículas, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 289, de fecha 2 de diciembre de 1992, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 40767, columna segunda, en el anexo, TABLA A, líneas primera y tercera, y en la TABLA B, línea segunda, donde dice: « μ/m^3N », debe decir: « $\mu g/m^3N$ ».

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

2701 *LEY 12/1992, de 10 de diciembre, de Caza.*

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón y ordeno se publique en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Estatuto de Autonomía.

PREAMBULO

La caza constituye una de las actividades tradicionales de Aragón, en la que interviene actualmente un amplio colectivo de personas que movilizan recursos en diversos campos de la economía.

Constituye igualmente una actividad de gran incidencia sobre las poblaciones de las especies de la fauna silvestre y, por tanto, de gran trascendencia para su conservación.

Supone también motivo de colaboración entre los interesados, que constituyen asociaciones cuyas actividades trascienden en gran número de casos lo meramente cinegético.

Estas circunstancias justifican por sí solas que organizaciones internacionales como el Consejo de Europa hayan estudiado la incidencia de la caza en el mundo moderno, como fenómeno social de gran trascendencia ecológica, intentando encontrar puntos de referencia para desarrollar normas que permitan compaginar el ejercicio de la caza con la protección de la fauna silvestre e integrando, para ello, la actividad cinegética en la gestión racional de los recursos naturales.

Esta utilización racional de los recursos naturales es exigida por nuestra Constitución de 1978, en su artículo 45, a los poderes públicos con el fin de «proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva».

En esta línea protectora, el Estado ha legislado en materia de conservación de los Espacios Naturales de la Flora y Fauna Silvestres mediante la aprobación de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, en la que se inserta, con ligeros matices, la presente Ley de Caza de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Era preciso también que la Ley estuviese, en lo posible, razonablemente adaptada a las particularidades que presenta el mundo rural y el colectivo de cazadores en Aragón.

Se ha considerado en la elaboración de esta norma la actualización de la Ley 1/70, con la finalidad de favorecer el acceso en igualdad de condiciones a la práctica cinegética del mayor número posible de cazadores, sin